



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Declárase la emergencia ambiental, económica, agropecuaria y habitacional, por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo Nacional, en las localidades de los departamentos Vera, General Obligado y San Javier, todos de la Provincia de Santa Fe, que han sido afectados por el temporal que se desarrolló durante el lunes 26 de mayo y el martes 27 de mayo de 2025.

Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a restaurar y restablecer las zonas afectadas.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas, sanitarias, educativas y sociales. Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de Santa Fe y los gobiernos locales.

Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las personas damnificadas, la restauración del medio ambiente y la restauración patrimonial de los bienes de uso y dominio público.

Artículo 3º: Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales del gobierno de Santa Fe, y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas.

Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por el temporal en la zona descripta en el artículo 1 del presente, conforme a lo establecido por la Ley N° 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales.

En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, de servicios, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de

viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;

b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;

c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

d) Duplíquese, por el plazo de tres meses, el monto de la Asignación Universal por Hijo y la tarjeta alimentar, a fin de asistir e los afectados directos del temporal detallado en el artículo 1°. A estos fines instrúyase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para su cumplimiento.

Artículo 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Artículo 6°: Instruir a la Dirección Nacional de Vialidad a que realice un estudio pormenorizado del alcantarillado y desagües de las zonas aledañas a la Ruta Nacional 11 y realice las obras tendientes a alivianar el escurrimiento de la zona en el marco de sus competencias.

Artículo 7°: Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Germán Martínez

Diego Giuliano

Florencia Carignano

Magalí Mastaler

Eduardo Toniolli

FUNDAMENTOS

El norte de la provincia de Santa Fe, particularmente los departamentos Vera, General Obligado y San Javier, han sido brutalmente golpeados por un evento climático extremo que se desarrolló durante el 26 y 27 de mayo de 2025.

El temporal tuvo epicentro en localidad de Vera, cabecera del departamento homónimo, registrándose allí precipitaciones de 400 mm en 7 horas.

Esta tormenta, caracterizada por vientos intensos y el volumen de las precipitaciones, ha generado una situación de emergencia que requiere una intervención inmediata y coordinada.

Según informes preliminares de organismos meteorológicos, la región experimentó lluvias torrenciales que superaron los 400 milímetros en pocas horas, excediendo drásticamente la capacidad de absorción del suelo y los sistemas de drenaje. Este fenómeno tuvo efectos devastadores y provocó el anegamiento generalizado de áreas urbanas y rurales.

Las consecuencias de este temporal han sido graves: cientos de familias se vieron forzadas a evacuar sus hogares, y muchas han sido trasladadas a centros de evacuación. Se registraron cortes de rutas y caminos rurales intransitables, interrumpiendo la conectividad y el acceso a servicios esenciales. Además, hubo daños significativos en la infraestructura, incluyendo viviendas, escuelas rurales y sistemas de energía, lo que dejó a vastas zonas sin electricidad y con problemas de comunicación. La situación es crítica, y los daños materiales aún están siendo relevados en su totalidad, dada la magnitud del desastre.

La Municipalidad de Vera ya ha declarado la emergencia hídrica, y diversas organizaciones de la sociedad civil y el gobierno provincial están trabajando en la asistencia de los damnificados. Sin embargo, la escala de la afectación exige una respuesta legislativa que declare la emergencia y/o zona de desastre, permitiendo así la asignación de recursos extraordinarios y medidas de apoyo específicas.

Los principales puntos que justifican la declaración de emergencia y el presente proyecto de ley incluyen:

-Asistencia Humanitaria: Provisión de alimentos, agua potable, colchones, ropa y elementos de higiene para los evacuados y autoevacuados.

-Reconstrucción de Infraestructura: Reparación urgente de viviendas dañadas o destruidas, rehabilitación de calles, rutas y puentes, y restauración de los servicios básicos (energía, agua, comunicaciones).

-Apoyo al Sector Productivo: Implementación de medidas para mitigar las pérdidas en el sector agropecuario, fuertemente afectado por las inundaciones.

La gravedad de este fenómeno climático, y su impacto devastador en los santafesinos, junto con la magnitud de los daños materiales registrados, configuran un escenario que exige la aprobación inmediata de este proyecto de ley que declara el estado de emergencia en los departamentos Vera, General Obligado y San Javier del norte de Santa Fe.

Los fundamentos expuestos justifican ampliamente un tratamiento preferencial de esta iniciativa que solicito sea acompañada por mis pares.

Germán Martínez

Germán Martínez

Diego Giuliano

Florencia Carignano

Magalí Mastaler

Eduardo Toniolli